

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

VALE 5 CS.

San José, 30 de marzo de 1882.

NUMERO 1,230

DIRECTOR.—JEAN V. FENERO.
ADMINISTRACION.
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA REBOCA.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 6 h. y 7 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas y 7 minutos de la tarde.—Púesela Luna á la 3 horas 45 minutos de la mañana.

Jueves 30.—San Quirino, san Régulo y san Juan Obispo, abad.

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, á los que no estén suscritos al DIARIO OFICIAL y á los que lo fueren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocacion en el pago de la insercion de piezas judiciales que se remitan para su publicacion en el "DIARIO OFICIAL," se avisas:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga veinte líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (50. 05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscritos no deben contener más de 16 palabras y si excedieren de este número, serán computadas para la formacion de nuevas líneas conforme á esa regla.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Hacienda.

Licencia.

Aviso. Secretaría de Fomento.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento Marítimo.

Administracion Judicial.

Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Provincias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Reconocimiento y adhesion.—Explorador científico.—Retretas.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Capítulos de un libro.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

Folleto.

Documentos para la historia de Centro-América.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 124.

Palacio Nacional.—San José, marzo veintiocho de mil ochocientos ochenta y dos.

Concédese á Don Arturo Saenz la licencia que solicita para separarse de su destino de Notificador del Juzgado de Hacienda Nacional por el término de un mes, de que comenzará á hacer uso desde el día primero de abril próximo en adelante; y nómbrase en su reposicion durante el tiempo indicado, á Don Francisco Zúñiga, quien queda revestido de la fé pública necesaria. Comuníquese.

El Secretario de Estado encargado del Despacho ordinario,

SAENZ.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Palacio Nacional.

San José, 23 de febrero de 1882.

La explotacion y conservacion del ferro-caril del Atlántico y el mantenimiento de la nueva carretera entre San José y Rio-Sucio, se harán por contrato con la compañía ó persona que mejores condiciones ofrezca al Gobierno. Al efecto se convocan licitadores para que en pliego cerrado hagan las proposiciones que tengan á bien. El pliego será dirigido á esta Secretaría, y se admitirán todos los que sean presentados antes de las 12 del día 1º de abril próximo.

La duracion del contrato será de cinco años, y si durante este tiempo conviene al Gobierno entregar dichas obras á alguna persona ó compañía como parte de un arreglo ó contrato para construir un ferro-caril entre Rio-Sucio y San José, el contratista arrendatario sólo tendrá derecho al pago de los materiales ó maquinaria que para uso de la explotacion hubiese adquirido.

Se tendrá por mejor, respecto á la explotacion de la línea férrea, siendo iguales las demás condiciones, una tarifa más baja que la que fijará el Gobierno, ó un precio mayor de arrendamiento.

Todo proponente deberá ofrecer una garantía suficiente, á satisfaccion del Gobierno.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Marzo 25.—El vapor correo *General Cañas*, zarpó para Taboga hoy á las 3 p. m. pasajeros: Juan B. Avelino, Salvador Bueso, Ildefonso Acevedo, Rafael Solera, Ramon Guerrero, Domingo Guillen, Manuel Esquivel y Dolores Carrillo.—Carga: 1763 libras.

Marzo 26.—Ayer á las 9-30 a. m. zneló el vapor N. A. *Honduras*, de porte de 1.800 toneladas, procedente de los puertos de Centro América, 57 hombres de tripulacion, 8 dias de navegacion y al mando de su capitán W. J. Pitts.—Trajo los siguientes pasajeros: Salvador Medina, Gral. F. Velarde, familia y dos sirvientes, Jerónimo Garcia y José Acosta.—Carga: 233 bultos varios.—Consignado á E. Rohrmoser y Cº.

Marzo 26.—Ayer á las 9 p. m. fondó la fragata Inglesa *Herradura*, del porte de 512 toneladas, procedente de Valparaiso (Chile), 18 hombres de tripulacion, 25 dias de navegacion y al mando de su capitán J. J. Dewempor. Carga: 524 bultos varios.—Consignada á E. Rohrmoser y Cº.

Marzo 28.—Ayer á las 11 p. m. zarpó el vapor N. A. *Citi of Pekin*, del porte de 5.500 toneladas, con destino á Panamá, 120 hombres de tripulacion y al mando de su capitán Scaburry.—Lleva como pasajeros á los Sres. Dr. Don J. J. Ulloa, José Puchou y Juan J. Ross.—Carga: 7.776 sacos café.—Despachado por E. Rohrmoser y Cº.

Marzo 29.—El vapor correo "General Cañas," regresó de Taboga hoy á las 3 p. m. pasajeros: Vicente Solera, Matías Bolívar, Ricardo Vargas, Marcelino Castro y Capitán Lanbuschini.

ADMON. JUDICIAL.

CARTEL.

A las doce del día cuatro de abril próximo, se venderán por este Juzgado en la puerta del mismo y al mejor postor, las fincas siguientes.—Un terreno de una manzana de extension, de superficie plana, sembrado de café y cañal; el cual linda: al Norte, con propiedad de Juan Flores Carranza; al Sur, calle en medio, con iden de la sucesion de Pablo Zúñiga; al Este, propiedad de Martín Zúñiga; y al Oeste, iden de José María Mora; pertenece á la sucesion del finado Pablo Zúñiga, y está valorado en doscientos pesos.—Casa y el solar en que está ubicada, constante la casa como de diez varas de frente por doce de fondo, construccion de adobes, madera de cuadro, cubierta de teja; y el solar como de media manzana por lo ménos; y el cual linda: al Norte, propiedad de los herederos de Leandro Alvarado; al Sur, iden de Bruno y Manuela Alvarado; y al Este, río "El Chiquero" en medio, propiedad de

Francisco Fernández; está valorada en trescientos pesos y pertenece al Señor Justo Delgado.—Dichas fincas se encuentran en la villa de Escasú de esta jurisdiccion; y se venden de orden de este Juzgado á petición del Señor Fiscal de Hacienda, en virtud de ejecucion seguida contra dichos Señores Zúñiga y Delgado, por cantidad de pesos que adeudan al Tesoro Nacional.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, marzo 29 de 1882.

RAFAEL MACHADO.

Arturo Saenz.—Luis Granados.

REMATES.

A las doce del día lunes tres del entrante mes de abril, se ha de rematar en el mejor postor, en el porton principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, la finca siguiente:—Un terreno de una manzana, más ó ménos, de superficie plana, de agricultura, lindante: al Norte, terreno de herederos de Rafael Carbonero Solano, calle en medio; al Sur, con iden del Sr. Lorenzo Quirós; al Este, con iden del Sr. Plácido Zumbado; y al Oeste, calle en medio, con terreno de la Señora Micaela Arroyo, situado en el barrio de San Rafael, distrito 2º, del primer Canton de esta Provincia. Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad y valorada en cien pesos. Pertenece á la mortual de Rafael Carbonero y Solano, y se vende á petición de partes para pagar deudas y costas de dicha mortual. Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora indicados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada. Juzgado 3º. Alajuela, marzo 27 de 1882.

SAMUEL CASTRO.

F. M. de Oca.—G. Flores F.

A las doce del día cinco de abril próximo entrante, se rematarán al mejor postor y en la puerta de este Juzgado los bienes siguientes: Hacienda de café, constante de cincuenta y tres manzanas, poco más ó ménos, de las cuales hoy están cultivadas de café como cuarenta y cinco manzanas y el resto de montes altos y una pequeña parte de repastos, situada en el punto llamado "La Verbena," Distrito 1º, Canton 2º de esta Provincia, lindante: Norte, terreno de Don Mateo Mora; Sur, propiedad de Tinoco y Cº, calle en medio, y sin calle en medio, propiedad de Don Inocente Moreno; Este, río de Tiribí en medio, hacienda de Don Juan Fernández y del éirado Moreno; y al Oeste, calle en medio, hacienda de Tinoco y Cº, y sin calle en medio, terreno de los herederos de Don Ramon Saborio; está inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido "Oriental," al folio ciento cincuenta y cinco, del tomo ciento trece, bajo el número diez mil ciento veintuno. En esta finca hay hechas las construcciones siguientes: una casa de habitacion, compuesta de sala, antecala, cuatro cuartos, un corredor, una cocina, y un corredor constante de trece varas de largo, por doce de ancho, próximamente, dos corredores contiguos á la casa, que se extienden de uno y otro lado por el frente de ella y miden como ochenta varas de largo por tres y media de fondo; un patio de beneficiar café, circulado de tapias, embalsado en su mayor parte, con una trilla de veinte varas de diámetro y una recilla de diez y ocho va-

ras, poco más ó ménos, de cal y canto, siendo el área del patio de noventa varas de largo por setenta y cuatro de ancho y con sus correspondientes divisiones: tres pilas para desmenuar café, construídas de cal y canto, como de cinco varas de largo, por tres y media de ancho; una galera con un piso de alto, en donde se depositan granos, constante la galera de cinco varas de largo, por cuatro de ancho, pocas más ó ménos. Estas construcciones se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, tomo, folio y número de la línea arrieta citada, asiento número tres, valorado todo, respectivamente de la manera siguiente: la parte de la hacienda sembrada de café ó sean cuarenta y cinco manzanas en diez y ocho mil seiscientos pesos. Los edificios descritos anteriormente en tres mil quinientos pesos; el patio de beneficiar café, en mil ochocientos pesos; la trilla, en cien pesos; la retila, en doscientos pesos; la galera de depósitos de granos, junto con su quebrador y sus pilas, en quinientos pesos; un clasificador, en ciento sesenta y cinco pesos; un aventador, en treinta y cuatro pesos; una tomatina, en treinta y cuatro pesos; dos medidas de media fanega, cada una en cuatro pesos; una zaranda de apartar café, en diez y seis pesos; dos carretones, á cincuenta y un pesos cada uno, en ciento dos pesos; dos pares de ruedas con sus voladores, en ochenta pesos; una máquina de picar pastos, en diez y siete pesos; una mesa de escoger café, en veinte pesos; trece palas, á un peso cincuenta centavos cada una; un arado de hierro, en doce pesos; un cuadro de madera, en cinco pesos; cinco cadenas de hierro, rotas, á tres pesos la cadena, en quince pesos; treinta y dos varas solera, á treinta y cinco centavos cada una, en once pesos veinte centavos; seis mollejonas, á cincuenta centavos cada una, en tres pesos; dos barras de hierro, á dos pesos cincuenta centavos cada una, en cinco pesos; doscientos adobes, á tres pesos el ciento, seis pesos; dos cajones de trasportar café, á cinco pesos cada uno, en diez pesos; dos carretas, á treinta pesos cada una, en sesenta pesos; una carreta, en cuatro pesos; catorce varas fajas de hule de cuatro pulgadas de ancho, á cinco pesos, veintidós centavos vari, en sesenta y tres pesos cincuenta centavos. Estos bienes pertenecen al Licenciado Don Inocente Moreno y Vilalta y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don Francisco Peralta. El que quiera ofrecer, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, marzo 27 de 1882.

CRISANTO SAENZ.

Donato Iglesias.—Carlos Saenz.

1.

A las doce del día tres de abril entrante, se venderá por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo, y en el que más ofrezca, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido "Oriental" al folio trescientos cuarenta y nueve, del tomo doscientos uno, bajo el número diez y ocho mil setenta y cinco, asiento número uno que se describe así:—Casa con el solar en que está ubicada, situada en esta Ciudad, en el Distrito cuarto, Canton primero de esta Provincia, lindante Norte: calle en medio, propiedad de Eufrasio Valverde; Sur: solar de la testamentaria de Don José María Mora; Este, casa y solar de José Tito Rojas; y Oeste, casa y solar de Alejandro Méndez, que antes era de Fernando Guerrara; mide la casa siete varas de frente, por veinticinco de fondo, y el solar es del mismo frente y fondo que la casa, próximamente.—Valorada en quinientos pesos: pertenece á Alejandro Méndez, y se vende para pagar suma de pesos que adeuda á Don Francisco Echeverría. Ocurra el que quiera hacer postura.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, marzo 23 de 1882.

MARCELO BRÉNES.

Ismael Caicedo.—Emilio Pacheco C.

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez 3º en 1ª Instancia Civil y de Comercio de la Provincia de San José.

A quienes interese hacer saber que á

instancia del Licenciado don Pedro Pérez Zeledón, apoderado generalísimo de los Señores Fernández y Tristán, se ha dictado el auto de quiebra que dice:—Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, á la una de la tarde del día veintinueve de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Es bastante el poder presentado por el Licenciado Don Pedro Pérez Zeledón para gestionar en nombre de los Señores "Fernández y Tristán", de este Concreto, tónese razon del poder y devuélvase.—Y considerando que de los Estados que acompaña el compareciente, resulta demostrada la insolvencia de los expresados "Fernández y Tristán", en cuya virtud, como lo manifiesta el solicitante, se han visto precisados á suspender sus pagos: que la solicitud de quiebra hecha por el Señor Pérez Zeledón está apoyada en la autorización que le da el artículo 93 de la Ley de concurso de acreedores: que faltando datos en que apoyar la fecha en que los Señores "Fernández y Tristán" han cesado en el pago corriente de sus obligaciones, debe fijarse en calidad de por ahora la fecha en que se dicta el presente auto [Art. 97 de la misma ley]: que no habiendo cesar fundado de que los quebrados se fuguen, ó de que no cumplan las obligaciones que la ley les impone, debe emitirse el arresto de que habla el artículo 113 ibídem, sin embargo, quedar en arraigo los socios Don Mauro Fernández y Acaña y Don Fidel Tristán, mayores de treinta años, casados, comerciantes y de este vecindario, [Ley de 11 de enero de 1881].—Por tanto, de acuerdo con los capítulos 1º á 6º de la expresada ley de Concurso y la de 11 de enero de 1881 citada, se declara en estado de quiebra á los Señores Fernández y Tristán, de este Comercio; fíjase en calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, por época en que han cesado en el pago corriente de sus obligaciones la una de la tarde de este mismo día. Quedan arraigados en esta Ciudad los expresados Señores Don Mauro Fernández y Don Fidel Tristán.—Públicase por tres veces en el "Diario Oficial", la presente declaratoria de quiebra, y dese noticia de ella al Ministerio Público, al Registrador General de Hipotecas y al Administrador General de Correos para lo que sea de derecho.—Yómbrase curador provisional de este concurso mercantil, al Doctor Don Antonio Cruz y Polanco, mayor de cuarenta años, soltero, Profesor de Derecho y de este domicilio, quien, en caso de aceptar el cargo, se presentará á rendir el juramento de estilo.—procedase al señalamiento y embargo de todos los bienes que pertenecían á la casa quebrada, y valorese por peritos de elección del curador y de los fallidos, y depositense esos bienes en persona de responsabilidad.

Con el objeto de elegir Curador definitivo y suplente, se convoca una junta general de acreedores que tendrá lugar en este Despacho á las doce del día veintinueve de abril próximo entrante, debiendo citarse personalmente á los acreedores señalados en el estado respectivo presentado por el Licenciado Pérez Zeledón. La correspondencia de la casa quebrada se presume mercantil; en consecuencia, toda ella deberá entregarse por los funcionarios del ramo de correos al curador nombrado.—El Registrador General de Hipotecas, anotará en los libros de su Registro, el estado de quiebra de "Fernández y Tristán".—Nadie podrá hacer pagos ni entregar efectos de la casa fallida desde esta fecha; tales pagos y entregas deberán hacerse al curador, bajo la pena para los contraventores, de no quedar descargados por ello de las obligaciones que los motivan y de quedar de ellas responsables á la masa del concurso.—Se previene á las personas en cuyo poder existan pertenencias de los quebrados, ya sean en dinero, documentos, alhajas ó otros efectos semejantes, hagan manifestación de ellas, dentro de quince días en este Juzgado ó al curador, debiendo entregarlas con protesta y reserva de sus derechos, so pena de ser tenidos quienes no hagan tal manifestación, por ocultadores de bienes litigiosos, y de perder los derechos ó privilegios que les competan sobre los objetos que deban manifestar.—Los tenedores de prendas ó acreedores de idéntico privilegio no tienen necesidad de hacer entrega de tales objetos y cumplen con la simple manifestación de ellos.—Agreguense rubricados los documentos que se han presentado.—Angel

Anselmo Castro.—Ramon Boza.—José Castellón.

Es conforme.

Dado en San José, á las dos de la tarde del día veintinueve de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ANGEL ANSELMO CASTRO.

Ramon Boza.—José Castellón.

LEOVIGILDO CASTRO SOTO, Juez Civil y del Crimen en 1ª Instancia de la Comarca de Puntarenas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos ausentes Teodoro Mora, José de la Cruz y Rafael Alvarado, para que en el término de nueve días, se presenten en la Cárcel de esta Ciudad, á descargarse de la culpa que les resulta en la causa criminal, número 199, que se les sigue por el crimen de homicidio perpetrado en el Señor Juvenal Umaña, y por los simples delitos de ataque á mano armada al Resguardo y lesiones al Señor Ramon Otárola; con apercibimiento de que si no lo verifican, se les declarará rebeldes y contumaces á la ley. Los funcionarios públicos están en la obligación de prender á los dichos reos y presentárnolos, y las personas particulares, de indicar el lugar en que se ocultan.

Dado en Puntarenas, á las doce del día veintiseis de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

Juzgado de 1ª Instancia.—Marzo 27 de 1882.

LEOVILDO CASTRO S.

Julio R. Céspedes.—Luis V. Rojas.

REGIMEN MUNICIPAL.

Jefatura Política del Paraíso.

AVISO.—En esta fecha se ha ordenado por esta autoridad, el depósito de los animales siguientes:

- Una vaca barcina, alazana, marcada.
 - Un caballo retinto, negro, ojo rayado, tijerillo, marcado.
 - Una yegua mora, marcada.
- Las personas que se consideren con algun derecho á estos animales, ocurran á esta oficina, dentro del término de ley, á legalizar su propiedad.
- Marzo 28 de 1882.

COSME SOLANO.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

- San José.—La de la Estrella calle del Teatro.
- Cartago.—La del Doctor Don José M. Jiménez.
- Heredia.—La del Doctor Don Julian Zamora.
- Ajauca.—La de la "Camelia."
- Puntarenas.—La del "Pueblo."
- San Ramon.—La de Don Pedro de Uruitia.
- Liberia.—La del "Porvenir."
- Grecia.—La del "Pueblo."

REVISTA INTERIOR.

Reconocimiento y adhesión.—La orden general, formalmente cumplida, en la cual se ha conferido el ascenso de un grado á los militares en servicio activo, respectivamente de Subteniente á Coronel, ha sido motivo de demostraciones de gratitud y adhesión, dedicadas al Excmo. Señor Presidente, General en Jefe del Ejército, por parte de los ascendidos.

Este ascenso significa la recompensa acordada, en la persona de los Jefes y Oficiales premiados, á la lealtad, disciplina y honor de que ha dado pruebas el Ejército. El servicio en tiempo de paz, es tambien servicio de campaña; porque en la paz se libran las batallas del progreso, y el éxito se gana bajo la salvaguardia del orden, de la justicia y de los intereses más caros de la

sociedad, encargada al honor de las armas de la República.

A este propósito debemos observar que al dar cuenta de la reunion de los Jefes y Oficiales residentes en esta Capital, que tuvo lugar el día 24 del corriente en la Comandancia de esta plaza, incurrimos en la omision de no expresar que el motivo principal de aquella reunion fué precisamente celebrar la concesion de los ascensos conferidos por la orden general á que nos hemos referido; obsequiar con este motivo al General Don Próspero Fernández, y hacer una pública manifestacion de agradecimiento y lealtad al Excmo. Señor General Presidente, por cuya permanencia en el alto puesto que desempeña tan dignamente, se hicieron votos espontáneos y sinceros.

Explorador Científico.—Hemos recibido en nuestra correspondencia de Nicoya, de un amigo nuestro, un sueltito sobre un asunto que estimamos de interés científico; el cual insertamos á continuación adhiriéndonos al correspondiente en las apreciaciones del hecho y en los fines y buenos deseos relativos al explorador que se menciona en dicho sueltito.

"Hace algunas semanas que tenemos á nuestro lado al ilustrado anticuario Señor Dr. Don Juan Francisco Bransford, comisionado del Gobierno de los Estados Unidos del Norte, con el objeto de recoger antigüedades para el Museo de New York. El ilustre Americano parece que está muy bien pagado del sencillito trato de los nicoyanos y de la manera muy cordial con que se le ha acogido. En cuanto al alto personaje de que nos ocupamos, él se merece no sólo finas y exquisitas atenciones, sino los más afectuosos y sinceros respetos. Deseamos al sábio investigador toda clase de bienes en sus científicas tareas y que el día que se aleje de nuestras montañas, entre sus ricas colecciones que esperamos recogerá, lleve el recuerdo de los que por ahora han sabido apreciarle y distinguirlo.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las bandas militares de esta Capital.

- 1ª.—La Preciosa, Obertura de Rossini.
- 2ª.—Aria y Duetto de la opera, Un baile de mascarar, por Verdi.
- 3ª.—Brindis de la Opera, Traviata por Verdi.

San José, 30 de marzo de 1882.

RAFAEL CHÁVEZ.

Programa de la retreta que se dará esta noche por la banda de esta plaza.

- 1ª.—Vals: "El Ruiseñor" por T. Audre.
- 2ª.—Fantasía "El Profeta" Opera de Meyerbeer. Ar. por L. Chic.
- 3ª.—Primer acto de "Neruni," Opera de Verdi. Ar. por el Dr. General de bandas.

Alajuela, marzo 30 de 1882.

LZO. FERNANDEZ.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José

Marzo 28	Termómetro centígrado.		
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Term. med
18.	21,75	19.	19,50
NE.	Viento.		NE.
	NE.		NE.
Estado de la atmósfera.			
Claro y oser. Claro y oser. Claro y oser.			
Barómetro: término medio, 670,95			
Fenómenos: Temblor fuerte á las 4 horas y 30 minutos a. m.			

SOCIEDADES QUE TIENEN POR OBJETO TRANSFORMAR A LOS OBREROS ASALARIADOS EN OBREROS ASOCIADOS.

(Libro de Julio Simon.)

Continuación.

Inglaterra es más rica en asociaciones productivas, en las cuales posee algunas de una importancia verdaderamente capital. Estas derivan directamente de las sociedades de consumos. Así, por ejemplo, el molino de trigo y la *Spinning company* de Rochdale deben su origen a los *Pionniers*. Uno de ellos M. William Cooper, ha hecho la historia del molino de trigo. Cuenta en este libro que fué fundado en 1850, imitando al de Leeds. También hay molinos de trigo en Bradford, Halifax, etc.; estas empresas son vastas y muy prósperas. La sociedad cooperativa de harina y provision de Leeds, tiene cuatro departamentos, el de la harina, el de las especias, el de los vestidos y el de la carnicería, y durante el año de 1864 ha tenido un beneficio limpio de 1621 libras y pico en la harina; de 830 y pico en la especería, y de 105 y pico en los vestidos, perdiendo al contrario 159 libras y pico en la carnicería por estafas del carnicero. El molino de Rochdale durante el trimestre que acabó el 17 de julio de 1865, había hecho 33,021 libras de negocios, y realizado un beneficio limpio de 2,244 libras, de las cuales, sacando diversas partes, se habían distribuido a los compradores 1,375, es decir, cerca del 6 por 100 de lo que habían comprado los no asociados. Las sociedades de consumos no pueden ménos de construir molinos de harina, por ser uno de los comestibles que se les pide más. El pan se hace a domicilio hasta en las grandes poblaciones y se cuece en el hornillo como los

demás alimentos. Los panes cuadrados que las mujeres de Rochdale secan de la muela, tienen un olor muy apetitoso y son de una blancura perfecta. Solo en el segundo trimestre de 1865, los *Equitables Pionniers* habían comprado al molino por valor de 10,374 libras esterlinas de harina. En las ciudades, donde se compra ordinariamente el pan en casa del panadero, como Londres, Woolwich, las sociedades de consumos han añadido una panadería a sus comercios. Independientemente de estos grandes establecimientos, casi todas las sociedades inglesas de consumos tienen un departamento de vestidos, de calzados y de toda clase de abrigos para el pié, haciéndose con esta una especie de sociedades de producción.

Cierto es que los sastres, los zapateros, los carniceros, los panaderos no siempre son socios, sino á veces obreros pagados por piezas ó por días como en los demás talleres. Esto distingue á la sociedad de las sociedades de producción. Sin embargo, empieza ahora á generalizarse la costumbre de dar participación á los asalariados en los beneficios que se han hecho, lo cual llegará, sin duda alguna, á transformar á los obreros auxiliares en socios.

Por lo demás, es difícil tener una idea exacta del número de las sociedades de producción que hay en Inglaterra, porque son libres de reclamar la inscripción ó de renunciar á ella, de hacerse inscribir como sociedad amigable ó como sociedad industrial y de prevision ó simplemente como sociedad comercial. Cuando adoptan este último título quedan confundidas en la gran cantidad de compañías comerciales ó industriales del país y no puede ponerse las en la estadística. Un artículo tomado por una revista franco-

inglesa á una revista inglesa en febrero de 1864, dice lo siguiente: "Las sociedades manufactureras son muy numerosas. Solo en ciudad de Bury, en el condado de Suffolk, habían renido desde 1860 13,000,000 de francos en capitales. Los inspectores de manufacturas hablan en este tiempo de muchos establecimientos consorciados ó explotados por sociedades obreras, y encarecen en gran manera la habilidad con que administran y la obediencia con que siguen las leyes de las manufacturas. En muchas de estas empresas, añade el articulista, se alquilan talleres de miniatura con maquinaria de vapor á varios individuos que los explotan en familia, reproduciéndose así el antiguo sistema de la industria doméstica, si bien combinado con las perfecciones de la mecánica é instalado de modo que nada le falte. Todas estas empresas se parecen poco ó mucho á la sociedad manufacturera de Rochdale. Algunas dan á los obreros participación en los beneficios, otras la conceden tan sólo al capital."

[Continuará.]

SECCION DE AVISOS.

AVISO.—Un piano, sofá y muebles finos, con cocina y todos sus trastes para vender pronto y barato, en la casa de aito de la Fundición de San José, calle del Paso de la Vaca.

GEORGE PHILLIPS. 7 y 2

En la tienda del que suscribe, ha llegado un surtido muy completo de lianas y escañas para herrero, carpintero, albanista, platero y zapatero; y las ofrece en venta. San José, marzo 27 de 1882.

J. PEDR. JAHMANN.

3 v. 1.

Mauricio Nauté.

Habiéndose marchado para Europa con su familia, aviso á los que murieren en estas penidencias, que podrán arreglarse con migo, extrajudicialmente eso sí, puesto que he quedado aquí. Su apoderado generalísimo vende varios muebles que fueron de su uso.—Alquilo con plazo largo, la casa de mi pertenencia, conigua al "Almacén Frances" en la cual vivió el Señor Nauté. Realizo un patio que no es de cal y canto, pero sí muy cómodo y de explotación muy económica, con todos sus enseres, herrajes, trilla y retilla de cal y canto etc. etc. en el centro de la población de Escaró. No hay en él maquinaria alguna con fuerza motriz de vapor ó agua. Todo esto está primitivo y práctico.

Un terreno situado á doscientas varas de la estación de esta ciudad.

Una casa en la calle del Puente anecho.

Un caballo rotillo muy fuerte y que puede ser usado tanto para silla como para coche.

Tua yegua muy fina, propia para niño.

Una carreta muy fuerte, eje de madera.

Tua escopeta, sistema Le Fauchéex.

Ocurrid á mi oficina, cualquier día que no sea festivo, de las siete de la mañana á las seis de la tarde.

A. DENISSE.

Apoderado generalísimo.

5 v. 1.

AVISO.—De un potrero de Don Ricardo Saborio, en Alajuela, se me desapareció un caballo rotillo, colorado, grande, de audader, marcado con el fierro del Señor Gregorio Mora de este vecindario. La persona que lo presente ó de raxon cierta de dicho caballo, en Alajuela á Don Leoncio Orozco, ó aquí al infanscrito, recibirá cinco pesos de gratificación. Puriscal 27 de marzo de 1882.

BENJAMIN OASTRO.

3 v. 1.

Se beneficia café en la hacienda del Mojón, á un precio sumamente bajo.—Párese por menores verse con Reunigó ó Alejandro Pinto. San José, marzo 21 de 1882.

3 v. 1.

y señor natural, á quien Dios nro. señor guarde muchos años y acreciente en mayores reynos y señoríos, y que se guarde y cumplá segun y de la manera que su mag. lo manda; y que, en su cumplimiento, aparava y anparó en la posesion que del pu? de Ciruro consta tener el dho. Gaspar de Chinchilla, como legitimo subcesor de Matia de Palacios, en quien fué hecha la dha. encomienda; y que, siendo necesario, está presto de dar de nuevo la dha. posesion: en la qual manda á todas y cualesquiera personas, de cualquiera estado y condicion que sean, no perturben ni ynquieten al dho. Gaspar de Chinchilla, sino que libremente se la dexen gozar segun y de la manera que le fué fecha de merced en nombre de su mag.: lo qual cumplan y guarden, so pena de cien pesos aplicados para la cámara de su mag. y gastos de guerra por mitad, en los cuales desde luego da por condenado al que lo contrario hiciere, sin que sea necesario hazer otro auto ni diligencia alguna; y esto dió por su respuesta y firmó de su nombre: y siendo presente el dho. capitan Alonso Velazquez de Ortega, dixo que, en nombre de su parte, pedía y suplicava al dho. gobernador y adelantado don Gonzalo Vazquez de Coronado, le dé de nuevo la posesion del dho. pu? de Ciruro, sin perjuicio della, para que tomada está: para cuyo efeto, presentó ante su md. un yndio que dixo ser principal del dho. pu? de Ciruro, que dixo, por lengua de Juan, yndio ladino y christiano que sirvió de intérprete, y que era natural del dho. pu? de Ciruro y que su cacique se llama *Chumpato*: y costando dello y el dho. adelantado, por avello confesado así ante su md. el dho. *Dona*, por lengua del dho. intérprete, lo tomó por la mano y lo entregó, en nombre de los dhos. sus partes, al dho. capitan Alonso Velazquez de Ortega, en el qual dixo que le dava y le dió la dha. posesion de la dha. encomienda; y aviendo rrecedido el dho. capitan al dho. yndio *Dona*, en señal de posesion que tomava de la dha. encomienda, mandó traer al dho. yndio una espada con su mano derecha, el qual la traxo y se la entregó; y pidió que se le diese por testimonio: todo lo qual pasó quieto y pacíficamente y sin contradiccion ninguna, de que yo el presente escribano doy ffee pasó en mi presencia, segun dho. así y se hallaron presentes y son testigos el mace de campo don Di? de Sojo Peñaranda y el capitan P? de Leguismo y el alférez Burgos y Manoel Farfán,

é pido justicia y testimonio de todo ello.—[f.] Gaspar de Chinchilla.—Ofrosi: hablando con el devido acatamiento, requiero á v. md. con esta rreal provision, sobrecarta emanada de los de los señores de la rreal audiencia de Guatemala, en que manda á las justicias de su mag. que de los pueblos de my encomienda, en particular del dho. pueblo de Ciruro, no se saquen yndios ni yndias, con las penas que v. md. para ello verá.—Á v. md. pido y suplico las mande cumplir: é pido justicia y en lo necesario &.—[f.] Gaspar de Chinchilla.

En la ciudad de Cartago, á veynte y seis dias del mes de julio de myl y seisientos y doza años, ante el capitan P? de Oliver, alcalde mayor de la Verapaz, gobernador de la jente de mar é tierra que va á la conquista del valle del *Duy* y *Mexicanos* por el rrey nro. señor, se leyó esta petition, y á ella proveyó que lo rremite al señor doctor P? Sanchez, visitador desta provincia, del consejo del rrey nro. señor y su oydor, ó á los señores presidente é ordores de la rreal audiencia de Gnatinala, y ante quien y con dro. deve, para que provean en el caso justicia á quien él conpeto, y que se vuelvan los originales: en fiaz de Gaspar de Chinchilla.—Ante my—(f.) Grmo. Phelipe, escrivano puco.

Pablo de Chinchilla, hijo de Gaspar de Chinchilla, escrivano puco, y de generacion desta prov? y encomendero desta ciudad de Cartago, digo que yo fui sirviendo á su mag. en la compañía del mace de campo don Di? de Sojo, por soldado, á mi costa y mision, á la conquista y pacificación de la provincia de los *Mexicanos* y *valle del Duy*, después que se perdió la ciudad de Talamanca, y asistí todo el tiempo que duró la dha. conquista hasta que volvió á esta ciudad: y agora quiero de mi voluntad volver al dho. servicio y continuarme en él como lo an fecha mis antepasados en la dha. conquista, por soldado aventurero, con mis armas y cavallo, á mi propia costa y mision y del dho. mi padre, en la compañía del capitan Ju? Solano: por lo qual.—Á v. md. pido y suplico me ayra por ofrecido y me conceda licencia para sentar plaza de soldado aventurero en la compañía del dho. capitan Ju? Solano, y que della se me dé testimonio, en que rrecediere bien y md.—(f.) Pablo de Chinchilla.

En la ciudad de Cartago, á veynte y tres dias del mes

PARTES REZAGADAS EN EL MES DE FEBRERO 1882.

INTERIOR

Fecha.	De.	Para.	Final.
2.	San José.	Puntarenas.	T. Rios.
8.	Barranca.	"	Valerio Calvo.
"	Liberia.	"	S. Santos.
10.	Grecia.	"	R. Saborio.
13.	San José.	"	C. Borben.
"	La Palma.	"	V. Cristofanni.
27.	Alajuela.	"	M. Ramirez.
"	Barranca.	"	J. R. Aragon.
13.	Puntarenas.	San José.	Felipa Lopez.
17.	Alajuela.	"	Enrique Ugalde.
2.	San José.	"	A. M. Molina.
4.	"	"	Guillermo Cordero.
11.	Puntarenas.	"	Gerardo Ramirez.
4.	"	Esparta.	Leonidas Zúñiga.
6.	San José.	"	Guadalupe Montoya.
18.	Puntarenas.	"	Pedro Gutiérrez.
5.	Cartago.	San Marco.	Mercedes Zúñiga.
20.	"	"	Barbara Zúñiga.
"	San José.	"	Santos Quiros.
26.	Atenas.	Heredia.	Rafael Espinosa.
5.	Cartago.	Liberia.	Cristóbal Gamboa.

Dirección General del Telégrafo.—Alajuela, marzo 22 de 1882.

El Director General.—J. SIRAJA M.

Una renta segura de \$ 200 al mes.—Por tener que ausentarme, vendo mi establecimiento de vinatería y pulpería situado en la calle del Comercio, número 97, Este. La venta se hará en magnificas condiciones para el comprador. Verse con su dueño en el mismo establecimiento.

San José, marzo 23 de 1882.

TOMAS CARRASCO.

AVISO AL PÚBLICO.

El establecimiento de la panadería Ma-yorquina que existía en la casa de las Srás. Escalante, se ha trasladado a la casa de D. Aquileo Echavarría, frente a la Iglesia de los protestantes, con las mismas clases de pan que se hacían anteriormente, ofrecien-do a todos los marchantes el buen gusto y el esmerado aseo.

BARTOLOMÉ SERRA.

8.—v.—7.

Botica Central

DEL

Dr. Carlos R. Lordly.

Aviso a mis clientes y amigos que, estando de vuelta de mi viaje, estaré en mi despacho de la Botica para dar consultas gratis de 8 a 10 a. m. y de 5 a 6 p. m.

Adeunás se encontrará en este establecimiento un completo surtido de drogas, medicinas y preparaciones químicas a precios sumamente baratos, como sucursal de varias casas de Europa y Estados Unidos.

El despacho de recetas será atendido por el bien conocido Don Pedro Iglesias, quien tiene una práctica de 18 años en este ramo.

Todas las órdenes de pedidos de cualquier género que se me con-fíen, serán atendidas con puntualidad y con una muy moderada co-mision.

Carlos R. Lordly M. D.

20—v—16

A los exportadores de café

para Alemania y Francia.

La línea de vapores de la compañía Hamburguesa-Americana, lleva carga directamente sin pasabordo para el Havre y para Hamburgo ó Bremen al flete de \$ 5 15 chilimes sin capa.

Los vapores son nuevos y construidos especialmente para el servicio de carga.—Salida de Colon, el 8 y el 25 de cada mes.

Se firman en Puntarenas conocimientos directos, y se puede asegurar en casa del infrascrito Agente.

JUAN KNOHR.

20—v—18.

de julio de mil y seiscientos y doze años, ante el capitán Pº de Oliver, alcalde mayor de la Verapaz, gobernador de la jente de mar é tierra que va á la conquista, pacificacion y poblacion de los yndios del calle del Day y Mexicanos por el rrey nro. señor, se leyó esta petición, y á ella proveyó que asiente la plaza de soldado como dize, y se le dé por testimoño—(f.) Pedro de Oliver—Ante my—(f.) Grno. Phelipe, escrivano pucó.

El qual dho. traslado hize sacar y saqué del original que volví á Pablo de Chinchilla, é hize mio signo en testimoño de verdad—(f.) Grno. Phelipe, escrivano pucó.

Don Phelipe, por la gracia de Dios, rrey de Castilla, &c. Á vos don Gonzalo Vazquez de Coronado, governador del calle del Day, provincia de Costarrica, salud y gracia. Saved que en mi audiencia y chancillería real que rreside en la ciudad de Santiago de la provincia de Guatemala, ante el presidente é oydores della, fué leyda una petición de Gaspar de Chinchilla vzo. y encomº en la ciudad de Cartago de esa provincia, en que me hizo rrelacion que, estando en posesion de los yndios del puº de Ciruro de su encomyenda, por aver subcedido en ellos Catalina de Palacios, su muger, como hija y heredera de Maria de Palacios, en quien fueron encomendados de primera encomyenda, y la poseyó más tiempo de treynta años, y por su muerte subcedió en ellos la dha. su muger, y an estado en la posesion del dho. pueblo é yndios del, quieto y pacíficamente, y que agora un Juan Lopez de Ortega, Andres Perez y Franco. Rodriguez, mulato, se entremeten á quererle desposeer de la dha. encomyenda é yndios, dándoles á todos nombres y apellidos diferentes, so color de depósitos, con favor de algunas justicias de aquella ciudad, con que pretenden desposeerle y tienen desposeydo: y porque no era justo que semejantes agravios se hiciesen á mys vasallos, me pidió y suplicó le mandase dar my rreal provision para que le anparásedes y defendiésedes en la posesion que a tenido y tiene y pretende tener á los dhos. yndios y puº, conforme á la cédula de encomyenda, posesion y tasacion que dellos tiene, y le hiciésedes acudir con los tributos que le deven: y que, si algunos tuvieren que pedir ó demandar, pareciesen en la audiencia: ó que sobre ello proveyese lo que la mi md. fuese. E visto por el presidente é oydores della, fué acordado

que devia mandar dar esta mi carta en la dicha rrazon, é yo le e tenido por visto: por la qual os mando que realis lo pedido por el dho. Gaspar de Chinchilla y le anparaé y defended en la posesion de los yndios del dho. puº de Ciruro, conforme á los tributos que tiene, y no consintáis que sea desposeydo, sin ser primero oydo y por fuero y daracho vencido: y no fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi md. y de cien pesos de oro para mi cámara y fisco: so la qual dha. pena mando á cualquier escrivano os la lea y notifique y dé testimonio della á la parte del dho. Gaspar de Chinchilla, para en guarda de su derecho y que yo sepa cómo se cumple mi mandado. Dada en la ciudad de Santiago de Guatemala, á veynte dias del mes de agosto de mil y seiscientos y nueve años—(f.) El licenciado don Gomez Cornejo—(f.) Don Garcia de Carvajal Figueroa—(f.) El licenciado don Juan Guerrero de Luna—Yo Alonso de Rojas, escrivano de cámara del rrey nro. señor en su audiencia rreal de Santiago de Guatemala y mayor de la governacion en su distrito, la fize escrivir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oydores—Registrada—(f.) Don Luis de la Cerda—Chanciller—[f.] Don Luis de la Cerda.

En la ciudad de Santiago de Palamanca del calle del Day, en catorze dias del mes de marzo de mil y seiscientos y diez años, ante el adelantado don Gonzalo Vazquez de Coronado, governador del dho. valle, y en presencia de my el escrivano yuso escrito, pareció presente el capitán Alonso Velazquez de Ortega, alférez rreal desta ciudad, con poder bastante de Gaspar de Chinchilla y de Catalina de Palacios, su muger, de que hizo demostracion, y presentó esta rreal provision y cédula de encomyenda del puº de Ciruro, y posesion que del parece aver tomado Maria de Palacios, suegro del dho. Gaspar de Chinchilla: y pidió y requirió al dho. adelantado que, cumpliendo el tenor de la dha. rreal provision y de lo que por ella su mag. manda, le anpare y defienda, en nombre de sus partes, en la dha. encomyenda y posesion que della tiene: en cuyo cumplimiento el dho. adelantado, aviéndosela leydo por my el presente escrivano la dha. cédula de encomyenda y posesion y la dha. rreal provision, la tomó en sus manos y vesó y puso sobre su cabeza, tenyéndola destocada, y dixo que la obedescia y obedesció como á carta y provision rreal de su mag. y rrey